

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-42/2016.

ACTOR: MANUEL SALDAÑA
ROJO.

DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: ADRIANA
ARACELY ROCHA SALDAÑA Y
HÉCTOR DANIEL GARCÍA
FIGUEROA.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar la competencia planteada por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en relación al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral al rubro indicado, promovido por Manuel Saldaña Rojo, en contra Instituto Nacional Electoral, y

R E S U L T A N D O

1. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Ingreso al Instituto. Señala el actor, que ingresó a laborar para los demandados a partir del dos de septiembre de dos mil nueve, con el puesto de Técnico en Mapoteca adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con un horario de labores de las 9 de la mañana a las dieciocho horas de lunes a viernes, teniendo como jefa inmediata a María Concepción Maldonado Soto.

II. Demanda. El siete de agosto de dos mil quince, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Manuel Saldaña Rojo presentó demanda para reclamar la reinstalación al cargo que venía desempeñando y el pago de diversas prestaciones del Instituto Nacional Electoral, con motivo de un presunto despido injustificado.

III. Incompetencia de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El veintiséis de agosto de dos mil quince, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se declaró incompetente para conocer de la demanda presentada por Manuel Saldaña Rojo y ordenó remitir el asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se pronunciara sobre la competencia planteada.

IV. Recepción del expediente en la Sala Superior. En cumplimiento al acuerdo precisado en el resultando que antecede, mediante oficio número 1136, recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje remitió el expediente laboral integrado con la demanda presentada por el ahora actor.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diez de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-42/2016**, y ordenó su turno a la Ponencia a su cargo para proponer a la Sala Superior la determinación que en Derecho proceda.

VI. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-42/2016**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio contenido en la de jurisprudencia **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".¹

Lo anterior, porque en el juicio que se analiza se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación sobre cual órgano es el competente para conocer y resolver la controversia planteada; de ahí que se deba estar a la regla a que alude la tesis

¹ *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1: Jurisprudencia, páginas 447-449.*

de jurisprudencia en cita; en consecuencia, debe ser la Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación sobre competencia. En concepto de la Sala Superior, procede asumir competencia para conocer y resolver el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), 189, fracción I, inciso g), y 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 206, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un asunto en el que se plantea un conflicto o diferencia laboral entre el Instituto Nacional Electoral y quien manifiesta ser uno de sus servidores y haber sido contratado para trabajar como Técnico en Mapoteca, adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, de normativa aplicable se advierte:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

[...]

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

[...]

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 206.

[...]

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

[...]

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral**

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De la normativa trasunta, se advierte que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales que se presenten entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, cuando éstas tengan el carácter de laboral y estén reguladas por las disposiciones electorales correspondientes, como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias

laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

Por su parte, las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y cuáles los desconcentrados, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 34, 52, numeral 1 y 61, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcriben:

Artículo 34.

1. Los órganos centrales del Instituto son:

- a) **El Consejo General;**
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 52.

1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

[...]

De los Órganos del Instituto en las Delegaciones

Artículo 61.

1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;

- b) El vocal ejecutivo, y
 - c) El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

De lo anterior, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, son el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva. Además, que al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

En tanto, que los órganos desconcentrados son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, Junta Distrital Ejecutiva, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

En ese contexto, la Sala Superior es competente para conocer del juicio al rubro indicado, dado que en el caso, el actor en su demanda señala que fue contratado como Técnico de Mapoteca para trabajar en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, cargo que no se encuentra adscrito a un órgano desconcentrado del citado instituto, en el que las Salas Regionales, están facultadas expresamente para resolver controversias, ya que únicamente pueden conocer de la impugnación de actos concretos de autoridades desconcentradas en el ámbito territorial en el que ejercen jurisdicción.

SUP-JLI-42/2016

Por tanto, lo procedente, conforme a Derecho, es asumir competencia en el juicio al rubro identificado, promovido por Manuel Saldaña Rojo.

Lo anterior, no obstante que el actor en su escrito señala como autoridad demandada a la Secretaría de Gobernación, dado que de la lectura integral del líbello, no se advierte agravio alguno encaminado a cuestionar actos de la referida dependencia que pudieran afectar sus derechos laborales, por tal motivo, se tiene únicamente como autoridad demandada al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio promovido por Manuel Saldaña Rojo.

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda.

Así, por **unanidad de votos**, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO